

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que la medida de embargo solicitada y decretada se hizo sobre la cuota parte que le corresponde al señor JORGE ENRIQUE RUIZ JARAMILLO y no sobre la cuota del señor VÍCTOR ALFONSO RUIZ JARAMILLO, de ahí que la oficina de Instrumentos públicos debe inscribir la medida, anexa copia del certificado de tradición. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-038
Auto Interlocutorio No.648

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a revisar el expediente en su integralidad y se observa que la medida de embargo solicitada y decretada se hizo sobre la cuota parte del bien que le corresponde al señor JORGE ENRIQUE RUIZ JARAMILLO identificado con folio de matricula inmobiliaria nro. 100-97033.

Del certificado aportando por la parte interesada se observa que, si existe una medida de embargo por jurisdicción coactiva, pero sobre la cuota que le corresponde al señor al señor VÍCTOR ALFONSO RUIZ JARAMILLO, es por ello que se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos para que procedan con la inscripción de la medida en la forma ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3add9faf818fc650c2d19f4745400531f5225201bc465b4e7958626f0810a3a9

Documento generado en 16/07/2021 04:57:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>